



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia - Amazonas
Interlocutorio Nro. 214

radicación	91-001-61-01509-2014-80299
radicación interna	2014-00066
condenado	JHON JAIRO VARGAS
delito	Acto sexual violento agravado
pena impuesta	128 meses de prisión
reclusorio	cárcel circuito de Leticia
decisión	Redime pena y concede libertad por pena cumplida

Leticia - Amazonas, seis (06) de junio de 2022.

1.- ASUNTO:

Procede este Despacho a estudiar la solicitud de redención de pena deprecada en favor de JHON JAIRO VARGAS, en los mismos términos este Estrado judicial de oficio estudiará la viabilidad de la libertad por pena cumplida.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

El día 11 de agosto de 2014 el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta ciudad profirió sentencia condenatoria contra **JHON JAIRO VARGAS**, identificado con la cédula No. 11.316.263 de Girardot (Cundinamarca) imponiéndole la pena principal de 128 meses de prisión en calidad de autor, por haber sido penalmente responsable del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO Y AGRAVADO, sin derecho al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria, e imponiéndosele una pena accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el tiempo que dure la ejecución de la pena principal. Decisión que no fue recurrida.

En ese orden, esta Dependencia judicial ha reconocido al penado las siguientes redenciones:

Auto No. 358 del 13 de noviembre de 2015	4 meses 20 días de trabajo
Auto No. 444 del 18 de octubre de 2016	3 meses 16 días 4 horas de trabajo
Auto No.063 del 27 de febrero de 2017	1 meses 11 días de trabajo
Auto No. 031 del 30 de enero de 2018	3 meses 7 días de trabajo
Auto No. 370 del 17 de julio de 2018	2 meses 25 días con 4 horas de trabajo
Auto No. 269 del 6 de diciembre de 2019	5 meses 3 días con 4 horas de trabajo
Auto No. 214 del 26 de junio de 2020	3 meses 13 días con 3 horas de trabajo
Auto No. 023 del 1 de febrero de 2021	2 meses 18 días de trabajo
Auto No. 145 del 8 de julio de 2021	2 meses 18 días de trabajo

3.- DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

En lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad. Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia fechada 6 de junio de 2012, radicado No. 35767, M. P. José Leónidas Bustos Ramírez, señaló lo siguiente:

"(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4º del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9º del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la "pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización"; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional . (...)

“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad. (...) “Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo y estudio, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993.

De esta manera, Para determinar si se reconoce o no la redención solicitada, se entrará a analizar la documentación allegada a favor del sentenciado, entre los documentos se encuentran:

Certificado	Período acreditado	Número de horas	concepto	Tiempo a reconocer
18501810	01/06/2021 a 31/03/2022	2000	Trabajo	125
Total...			125 días	

Frente a las dos mil (2000) horas de trabajo contenidas en el certificado No. 18501810, y teniendo en cuenta que la calificación de desempeño en tales actividades es de grado sobresaliente, y que la conducta observada por el sentenciado durante el tiempo certificado por tales actividades es calificada en el grado de EJEMPLAR, se tiene que las certificaciones allegados son aptas para redimir pena, pues cumplen con lo dispuesto en los artículos 82¹, 97², 100³ y 101⁴ de la Ley 65 de 1993, en la medida en que:

- a) todas las horas certificadas son válidas para tal efecto
- b) el desempeño de esas actividades fue calificadas como sobresalientes
- c) y la conducta del interno no haya sido evaluada negativamente.

De conformidad con lo anterior y siguiendo las reglas previstas en los artículos 82 y 97, para estos efectos no se podrán computar más de 8 horas diarias de trabajo, ni más de 6 horas diarias de estudio. De acuerdo a lo anterior se le reconocerá a JHON JAIRO VARGAS un total de redención de pena por trabajo de 125 días de prisión, o lo que es lo mismo cuatro meses cinco días de prisión.

Es de anotar que el PPL se encuentra autorizado para trabajar en procesamiento y transformación de alimentos en la sección de panadería del penal, mediante Acta N° 101-0092022 de fecha 12 de abril de 2022, lo cual permite al sentenciado de lunes a sábados y festivos en una jornada máxima de ocho horas diarias.

4.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

4.1. **Sentencia.** El día 18 de julio de 2014 se capturó a JHON JAIRO Vargas, seguidamente El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Leticia, profirió sentencia condenatoria en su contra

¹ a los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.
² a los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
³ el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. en casos especiales debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computaran como ordinarias. los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.
⁴ el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. en esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. la reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

el día11 de agosto de 2014, en calidad de autor del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO Y AGRAVADO, imponiéndole la pena de (128) MESES DE PRISION y la pena accesorio de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de tiempo de la pena principal, negando la concesión del subrogado.

4.2. Tiempo físico y redimido. JHON JAIRO VARGAS se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta causa desde el 18 de julio de 2014 a la fecha; y de reconocimiento de redención de pena se le han otorgado los siguientes cálculos:

Auto No. 358 del 13 de noviembre de 2015	4 meses 20 días de trabajo
Auto No. 444 del 18 de octubre de 2016	3 meses 16 días 4 horas de trabajo
Auto No.063 del 27 de febrero de 2017	1 meses 11 días de trabajo
Auto No. 031 del 30 de enero de 2018	3 meses 7 días de trabajo
Auto No. 370 del 17 de julio de 2018	2 meses 25 días con 4 horas de trabajo
Auto No. 269 del 6 de diciembre de 2019	5 meses 3 días con 4 horas de trabajo
Auto No. 214 del 26 de junio de 2020	3 meses 13 días con 3 horas de trabajo
Auto No. 023 del 1 de febrero de 2021	2 meses 18 días de trabajo
Auto No. 145 del 8 de julio de 2021	2 meses 18 días de trabajo
Hoy reconocida	4 meses 5 días de trabajo
TOTAL	33 meses 17 días

4.3. Pena cumplida. Una vez analizado el expediente se encuentra que VARGAS ha cumplido con la pena impuesta, la cual equivale a 128 meses de prisión, ya que a la fecha el penado ha purgado entre físico y redimido **130 meses 17 días**.

Por lo anterior se dispondrá la libertad por pena cumplida por esta causa en favor de JHON JAIRO VARGAS derecho del cual gozará siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad Judicial y de cuya verificación se encargará la Dirección del EPMSC Leticia.

Así mismo, una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordenará remitir esta causa al Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Leticia –Amazonas, para proceder a su archivo definitivo.

Por consiguientes elabórense la respectiva boleta de libertad por pena cumplida

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia- Amazonas, administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la ley

RESUELVE

Primero: RECONOCER a **JHON JAIRO VARGAS** un total de redención de pena por trabajo de 125 días o lo que es lo mismo **CUATRO MESES (4) CINCO (5) DIAS DE PRISION** por trabajo.

Segundo: Conceder la libertad por pena cumplida al ciudadano **JHON JAIRO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.316.263 por cuanto cumple con la condena que le fue impuesta por la administración de justicia.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, líbrese a favor de **JHON JAIRO VARGAS** Boleta de Libertad siempre y cuando éste no sea requerido por otra autoridad Judicial y de cuya verificación se encargará la Dirección del EPMSC Leticia.

Cuarto: Copia de esta decisión déjese en la oficina de jurídica de la Penitenciaría de Mediana Seguridad de esta ciudad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno

Quinto: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordenará remitir esta causa al Juzgado2º Promiscuo del Circuito de Leticia –Amazonas, para proceder a su archivo definitivo.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Dante Rodriguez Da Silva
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dada758239f26ec405bab047459426a9ded21819282510af07d5f12b99ba6d72
Documento generado en 06/06/2022 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>